

Art 160 literal b
+comitor.
14 de junio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 19-jun-2009		ORIGINADO EN: MANABI.	
PROCESO No: 681-2009		CUERPO No: 1	
TIPO DE RECURSO: Infracción			
ACCIÓNANTE: Delegación Provincial Electoral de Manabí		DEFENSOR:	
Castillero Contencioso Electoral Villacreses Figueroa Nelson Enrique, Sánchez Chilán Marlon, Chillán Odilon, Indio Bailón Julio.		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIÓNADO:		DEFENSOR:	
Castillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE SE RECURRE:			
Cantón:		Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
DRA. XIMENA ENCARA O.		DRA. SACRORA MAC H	
OBSERVACIONES:			



1
Cmo S

COMANDO PROVINCIAL
MANABI No. 4

IV DISTRITO
PLAZA DE JIPIJAPA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR SUBJEFE DE CONTROL DE TRANSITO SEGURIDAD
VIAL Y SERVICIO RURAL JIPIJAPA.

LUGAR : PARQUE ELOY ALFARO
HORA : 21H23
CAUSA : INFRINGIR LA LEY SECA Y EXTENCION DE BOLETAS INFORMATIVAS
FECHA : JIPIJAPA, 12 DE JUNIO DEL 2009.

Mediante el presente parte me permito poner en su conocimiento usted Sr. Capitán, que dando cumplimiento a la disposición de control de la ley seca por las elecciones, se procedió a realizar los operativos de control de bares y cantinas en todos los barrios y ciudadelas del cantón Jipijapa, en el lugar y hora antes indicado, nos percatamos que en el interior del parque se encontraban cuatro Sres. de nombres NELSON ENRIQUE VILLACRESES FIGUEROA de 32 años con C.C. 130898281-6, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN de 35 años con C.C. 130816549-5, ODILON CHILAN MUÑIZ de 45 años de edad con C.C. 090938026-3, y JULIO DANIEL INDIO BAILON de 29 años de edad con C.C. 131019544-9, los mismos que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que se procedió a extenderles las boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electora, de numero que a continuación detallo: No- 00911, 00912, 00913 y 00914, por infringir la ley seca estipulado en el Artículo 160 numeral" b".

Adjunto al presente parte policial, copias de las cuatro boletas Informativa.

Particular que me permito poner en su conocimiento Sr. Capitán para los fines consiguientes.


SR. PEÑAFIEL SANTILLAN PATRICIO
CBOS. DE POLICIA
JEFE DE OPERATIVO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00911



En la provincia de MANABI, ciudad de(l) Jipijana, parroquia Jipijana, el día de hoy Viernes a las 21:42 se hace conocer a Wilson Enrique Villacres Fierres con C. C. No. 130898281, con dirección domiciliaria en Calle La Fe, con teléfono convencional número 600-533, celular número 085-748649, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Jipijana, provincia de(l) Manabí a los 12 días del mes de Septiembre del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC/20209058-3

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00912



En la provincia de MANABI, ciudad de(l) Sigüya, parroquia Sigüya, el día de hoy viernes, a las 21.11.23 se hace conocer a Marlon Sosa con C. C. No. 130.81.65.43, con dirección domiciliaria en Calles Alaya, Larco y Calle San Roque con teléfono convencional número 090756692 y correo electrónico marlon.sosa@gmail.com, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Sigüya, provincia de(l) Manabi a los 12 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC120508458-3

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00913



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **Sigüa**, parroquia **Sigüa**, el día de hoy **11** de **Octubre** a las **2.14.23** se hace conocer a **Sra. Ximena Endara Osejo** con C.C. No. **09083802623**, con dirección domiciliar en **Av. Bolívar y B. 16**, con teléfono convencional número **090824200**, celular número **090824200**, y correo electrónico **...**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Sigüa**, provincia de(l) **Manabí** a los **12** días del mes de **Noviembre** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC **20508458-3**

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00914

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de MANABI, ciudad de(l) Jipija, parroquia Jipija, el
día de hoy viernes a las 9:14:22 se hace conocer a
Sr. Julio Daniel Indio Balcón con C. C. No. 130018544-8, con direc-
ción domiciliaria en Las casitas San Martín y San Agustín, con teléfono convencional número
0800405355, celular número 0800405355 y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823; (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Jipija, provincia de(l) Manabí a los 12 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

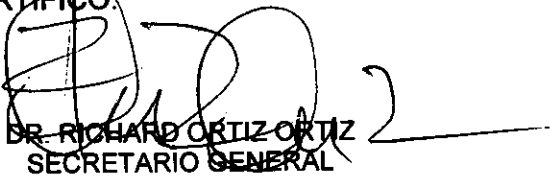
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC 120508458-3
Cos. Perceval Santillán Pacheco

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

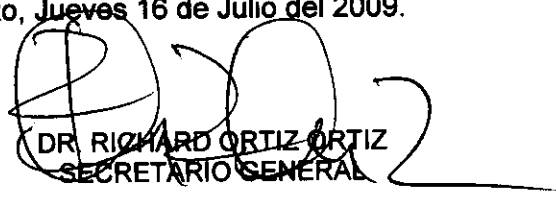
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

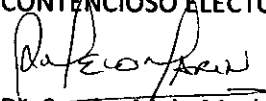
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las diez horas y treinta y ocho minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de VILLACRESES FIGUEROA NELSON ENRIQUE, SANCHEZ CHILAN MARLON ELADIO, CHILAN MUÑIZ ODILON, INDIO BAILON JULIO DANIEL, en: 1 foja(s), adjunta cuatro boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0681.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en seis fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marin

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

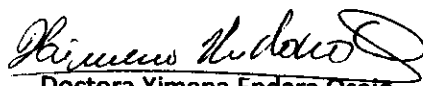


EN LA CAUSA No. 681-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑOZ Y JULIO DANIEL INDIO BAILON POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H40.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 681-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009, las 21H23, suscrito por el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00911 entregada al señor NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA portador de la cédula de identidad 130898281-6; Boleta informativa No. 00912 entregada al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN portador de la cédula de identidad 130816549-5; Boleta informativa No. 00913 entregada al señor ODILON CHILAN MUÑOZ portador de la cédula de identidad 090938026-3; y, boleta informativa No. 00914 entregada al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON portador de la cédula de identidad 131019544-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siéndole el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA con número de teléfono 085748649 en la Ciudadela La FAE del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN con número de teléfono 090356692, se lo citará en Callejón Alejo Lascano y Callejón Sin Nombre del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor ODILON CHILAN MUÑOZ con número de teléfono 094829200 se lo citará en las calles Bolívar y Ricaurte del cantón Jipijapa de la provincia de Manabí; y al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON con número telefónico 0880405355 en las calles San Martín y Tungurahua del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en

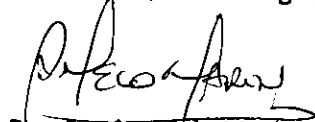
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑOZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**


Doctora Ximena Endara Osejo

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



[Handwritten signature]
08-08-09
[Handwritten signature]

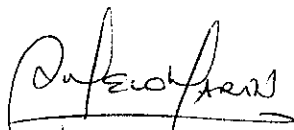
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR ODILON CHILAN MUÑIZ.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 681-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

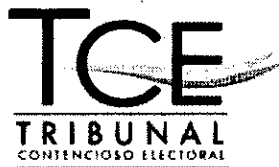
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H40.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 681-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009, las 21H23, suscrito por el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00911 entregada al señor NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA portador de la cédula de identidad 130898281-6; Boleta informativa No. 00912 entregada al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN portador de la cédula de identidad 130816549-5; Boleta informativa No. 00913 entregada al señor ODILON CHILAN MUÑIZ portador de la cédula de identidad 090938026-3; y, boleta informativa No. 00914 entregada al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON portador de la cédula de identidad 131019544-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sien5do el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA con número de teléfono 085748649 en la Ciudadela La FAE del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN con número de teléfono 090356692, se lo citará en Callejón Alejo Lascano y Callejón Sin Nombre del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor ODILON CHILAN MUÑIZ con número de teléfono 094829200 se lo citará en las calles Bolívar y Ricaurte del cantón Jipijapa de la provincia de Manabí; y al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON con número telefónico 0880405355 en las calles San Martín y Tungurahua del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que

por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑIZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Recibido
8 de Agosto - 2009
[Signature]
[Signature]

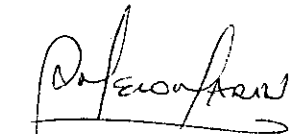
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR JULIO DANIEL INDIO BAILON.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 681-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H40.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 681-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009, las 21H23, suscrito por el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00911 entregada al señor NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA portador de la cédula de identidad 130898281-6; Boleta informativa No. 00912 entregada al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN portador de la cédula de identidad 130816549-5; Boleta informativa No. 00913 entregada al señor ODILON CHILAN MUÑIZ portador de la cédula de identidad 090938026-3; y, boleta informativa No. 00914 entregada al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON portador de la cédula de identidad 131019544-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA con número de teléfono 085748649 en la Ciudadela La FAE del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN con número de teléfono 090356692, se lo citará en Callejón Alejo Lascano y Callejón Sin Nombre del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor ODILON CHILAN MUÑIZ con número de teléfono 094829200 se lo citará en las calles Bolívar y Ricaurte del cantón Jipijapa de la provincia de Manabí; y al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON con número telefónico 0880405355 en las calles San Martín y Tungurahua del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que

por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑOZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Recibido
07/08/2009.

10
dec

10:30 AM

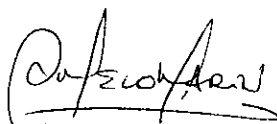
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 681-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H40.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 681-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009, las 21H23, suscrito por el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00911 entregada al señor NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA portador de la cédula de identidad 130898281-6; Boleta informativa No. 00912 entregada al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN portador de la cédula de identidad 130816549-5; Boleta informativa No. 00913 entregada al señor ODILON CHILAN MUÑIZ portador de la cédula de identidad 090938026-3; y, boleta informativa No. 00914 entregada al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON portador de la cédula de identidad 131019544-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA con número de teléfono 085748649 en la Ciudadela La FAE del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN con número de teléfono 090356692, se lo citará en Callejón Alejo Lascano y Callejón Sin Nombre del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor ODILON CHILAN MUÑIZ con número de teléfono 094829200 se lo citará en las calles Bolívar y Ricaurte del cantón Jipijapa de la provincia de Manabí; y al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON con número telefónico 0880405355 en las calles San Martín y

Tungurahua del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑIZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Marlon Sanchez Chilan
Il
ao

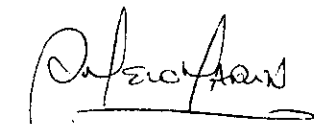
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 681-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H40.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 681-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009, las 21H23, suscrito por el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00911 entregada al señor NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA portador de la cédula de identidad 130898281-6; Boleta informativa No. 00912 entregada al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN portador de la cédula de identidad 130816549-5; Boleta informativa No. 00913 entregada al señor ODILON CHILAN MUÑIZ portador de la cédula de identidad 090938026-3; y, boleta informativa No. 00914 entregada al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON portador de la cédula de identidad 131019544-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sien5do el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA con número de teléfono 085748649 en la Ciudadela La FAE del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN con número de teléfono 090356692, se lo citará en Callejón Alejo Lascano y Callejón Sin Nombre del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor ODILON CHILAN MUÑIZ con número de teléfono 094829200 se lo citará en las calles Bolívar y Ricaurte del cantón Jipijapa de la provincia de Manabí; y al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON con número telefónico 0880405355 en las calles San Martín y

Tungurahua del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑIZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

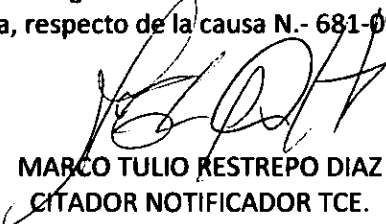
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



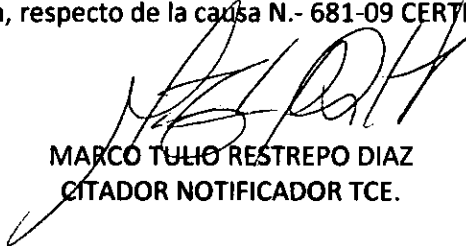
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

12
0000

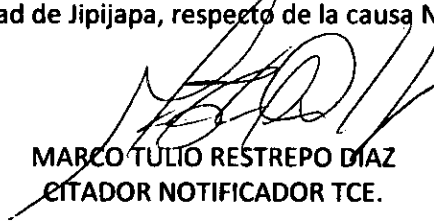
RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las diez horas con treinta minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Odilón Chilan en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 681-09 CERTIFICO.


MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

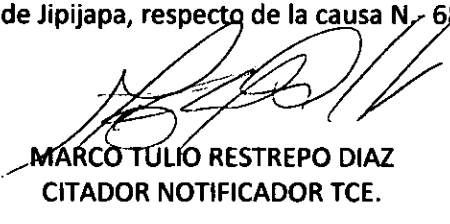
RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las diez horas con treinta minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Julio Indio en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 681-09 CERTIFICO.


MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las diez horas con treinta minutos se entrego la boleta de notificación para la señora Nelson Villacreses en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 681-09 CERTIFICO.


MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las diez horas con treinta minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Marlon Sánchez en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 681-09 CERTIFICO.


MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

DIARIO LA HORA MANABI pag C13 judicial
domingo 9 de agosto del 2009
Causa 681-2009.



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA

A: NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN,
ODILON CHILAN MUÑOZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON



Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 681-2009 y dictar la providencia en ella recalcada, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACITOR:

NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑOZ
y JULIO DANIEL INDIO BAILON

MOTIVO:

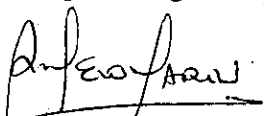
PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H40.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí. Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 681-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009, las 21H23, suscrito por el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00911 entregada al señor NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA portador de la cédula de identidad 130898281-6; Boleta informativa No. 00912 entregada al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN portador de la cédula de identidad 130816549-5; Boleta informativa No. 00913 entregada al señor ODILON CHILAN MUÑOZ portador de la cédula de identidad 090938026-3; y, boleta informativa No. 00914 entregada al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON portador de la cédula de identidad 131019544-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA con número de teléfono 085748649 en la Ciudadela La FAE del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN con número de teléfono 090356692, se lo citará en Callejón Alejo Lascano y Callejón Sin Nombre del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí.- Al señor ODILON CHILAN MUÑOZ con número de teléfono 094829200 se lo citará en las calles Bolívar y Ricaurte del cantón Jipijapa de la provincia de Manabí; y al señor JULIO DANIEL INDIO BAILON con número telefónico 0880405355 en las calles San Martín y Tungurahua del cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.** Hágase conocer a los ciudadanos NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑOZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.** Cuéntese en este trámite con el Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo de Policía Patricio Peñafiel Santillán, en el día y hora señalados.- **SEXTO.** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.** Exhibase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

C13 judicial

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C13 de la sección judiciales.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con nueve minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 681-2009 seguida en contra de los señores NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑIZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON por presuntamente ingerir bebidas alcohólicas el día viernes 12 de junio del 2009 a las 21H23 en el Parque Eloy Alfaro de la ciudad de Jipijapa.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señores NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑIZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON, acompañado del Ab. Jorge Mero Santos, en calidad de Abogado Defensor, con matrícula profesional No. 2282 del Colegio de Abogados de Manabí y portador de la cédula de ciudadanía No. 130616012-6 según consta de la cédula que se presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de Manabí; Cabo Segundo de Policía Patricio Peñafiel Santillán; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presuntos infractores los derechos y garantías que les asiste, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 21H23, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Patricio Peñafiel Santillán.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía el parte policial y las boletas informativas Nos. 0911, 00912, 00913 y 00914 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuestas en dichos documentos.- El señor Policía se ratifica en el contenido del parte y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Policía Patricio Peñafiel Santillán a fin de que relate los hechos, quien dice: El día 12 de junio del 2009, fecha del parte, se procedió a realizar los operativos en bares y cantinas, en la ciudad de Jipijapa, una vez en el lugar de los hechos, esto es en el Parque Eloy Alfaro, nos percatamos que habían cuatro señores ingiriendo bebidas alcohólicas en el lugar, razón por la cual se los llevó hasta el destacamento para extenderles las boletas informativas, ya que estaban infringiendo la ley seca, esto es el artículo 160 literal b) de la Ley de

Elecciones.- Eso es todo.- La señora Jueza procede a realizar un interrogatorio al señor Policía y

PREGUNTA: Cómo se dio cuenta usted que estaban con aliento a licor y qué estaban haciendo.

RESPUESTA: Tenían botellas en el piso que contenían licor, unas se encontraban vacías y otras llenas.

PREGUNTA: Tiene la evidencia.

RESPUESTA: no, las botellas las dejamos allí.-

PREGUNTA: Hubo algún tipo de violencia, un mal comportamiento por parte de los presuntos infractores.

RESPUESTA: no ninguna, ellos colaboraron.-

PREGUNTA: Las boletas se les entregó en ese mismo instante.

RESPUESTA: No, se les entregó en el destacamento al siguiente día.-

PREGUNTA: En donde estuvieron detenidos.

RESPUESTA: en el destacamento.

PREGUNTA: habían otras personas.

RESPUESTA: Sí, estaban detenidas por la misma causa.-

PREGUNTA: A los otros también se les entregó las boletas.

RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA: a qué hora.-

RESPUESTA: A las 07h30.-

La señora Jueza pregunta al Abogado Defensor de los presuntos infractores si va a interrogar al Agente de Policía, ante lo cual indica que sí, e inmediatamente dice: Señora jueza del Tribunal Contencioso, con su venia, diga señor cabo qué clase de bebidas ingerían los señores.-

RESPUESTA: estaban con una botella de vino y trago fuerte.-

PREGUNTA:- Puede indicar si se les realizó la prueba de alcoholemia antes de llevarles a la prevención.-

RESPUESTA: No porque esa prueba se les realiza a los que conducen, no a las personas como en este caso.-

PREGUNTA: Por qué se procedió a dar la libertad al otro día.

RESPUESTA: Porque en la mañana se les entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral.-

PREGUNTA: Diga en qué lugar los tuvieron aprehendidos a los presuntos infractores.

RESPUESTA: En el destacamento, en la prevención.-

Enseguida la señora Jueza concede la palabra al presunto infractor e interviene el señor **ODILON CHILAN MUÑIZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 090938026-3, de 45 años de edad, de estado civil casado, de ocupación guardián del Parque Eloy Alfaro, domiciliado en las calles Bolívar y Ricaurte de la ciudad de Jipijapa.- Yo trabajo de guardián del parque hasta las doce de la noche, yo vi aquí a los señores presentes que estaban realizando trabajos dentro del parque, esto es el alumbramiento, a las ocho y media de la noche más o menos, de pronto llegó la policía y nos detuvo a todos sin dar ninguna explicación y nos llevó hasta la prevención.- La señora Jueza pregunta si ustedes les explicaron porqué se los detenía.

RESPUESTA: No nos dieron ninguna explicación, solamente nos dijo que nos embarcáramos en el vehículo.-

PREGUNTA: Les pidió documentos.-

RESPUESTA: No nada, yo les dije que soy guardia del parque y que por favor nos dijeran por qué nos estaban deteniendo y ellos simplemente nos embarcaron y nos dejaron en el calabozo de la prevención.-

PREGUNTA: Había muchas personas en la prevención.

RESPUESTA: sí había.

PREGUNTA: Les explicaron por qué los detuvieron.

RESPUESTA: No, cuando llegamos estaba la prensa, hicieron que tomaran fotografías para salir en la televisión.-

PREGUNTA: Algún maltrato, incidente, con el policía.

RESPUESTA: no, nada.

PREGUNTA: A qué hora salieron de la prevención.

RESPUESTA: A las ocho y media de la mañana y nos detuvieron a las ocho y media de la noche.-

Interviene el señor **NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308982816, de 32 años de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero eléctrico, domiciliado en la ciudad de Jipijapa en la calle Febres Cordero. Respecto de lo que pasó ese día, debo decir que el día viernes doce de junio del dos mil nueve, nos encontramos realizando un mantenimiento del parque Eloy Alfaro, esto es reparaciones, luminarias, etc., empezamos a las ocho de la mañana y terminamos a eso de las nueve a diez de la noche, en este caso, como las luminarias estaban en mal estado, nos encontramos haciendo un reconocimiento de

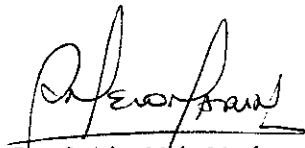
las luminarias en especial de la noche, para la municipalidad.- Estábamos por retirarnos a eso de las ocho y media, los policías dieron unas rondas y a esa hora se acercaron los policías diciéndonos que los acompañáramos, no nos pidieron documentos, les dijimos que estábamos trabajando y nos pidió que los acompañáramos a la delegación siendo las nueve de la noche, el policía dijo que estábamos detenidos y que nos iban a entregar la boleta, yo sabía que solo tenían que entregarnos las boletas en ese momento para poder juzgarnos, pero no fue así, nos quedamos detenidos hasta las ocho de la mañana cuando recién nos entregaron las boletas informativas.- Nosotros dijimos que era injusto porque solo estábamos trabajando y sin embargo a los cuatro nos detuvieron.- Tengo aquí una certificación que corrobora que trabajo para el Municipio de Jipijapa. La señora Jueza dispone se agregue al expediente.- La señor Jueza pregunta si hubo algún maltrato de la policía, contesta que no.- Pregunta, en la prevención algún maltrato, responde que no, creo que poner resistencia hubiera sido peor.- Gracias.- La señora Jueza concede la palabra al señor **JULIO DANIEL INDIO BAILON** quien dice: mis nombres y apellidos son los que dejo señalados, soy portador de la cédula de ciudadanía No. 131019544-9, de 29 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación técnico del Municipio de Jipijapa, empleado contratado, domiciliado en calle San Martín y Tungurahua en Jipijapa.- El día de los hechos, esto es el día viernes doce de junio del dos mil nueve, todos empezamos a laborar a las ocho de la mañana. Nuestro trabajo consiste en reparar, montar luminarias, verificar el sistema eléctrico del parque, en ese instante yo estaba como supervisor, como dijo el Ingeniero hicimos la reparación y solamente faltaba hacer el trabajo hasta la noche para verificar el nivel de carga de los circuitos de las luminarias, era más o menos las ocho y media de la noche y los señores policías llegaron, sin ninguna explicación, llegó el mayor Fiallos y nos dijo tenga la bondad de acompañarnos y fuimos con ellos, al llegar a la prevención, nos retiraron nuestras pertenencias y nos llevaron al calabozo de la prevención, a las nueve y media de la noche nos comunicó un agente que íbamos ser retenidos hasta el otro día porque no tenían en ese momento las boletas Solamente tenían que citarnos con la boleta y no pasó eso sino que nos detuvieron.- Pregunta la señora jueza si estaban bebiendo y contesta: Nosotros no estábamos tomando, estábamos trabajando, no pusimos resistencia ya que estábamos trabajando.- PREGUNTA: Hubo maltrato por parte de la policía.- RESPUESTA: No, pero nos privaron de la libertad, lo único que tenían que hacer era entregarnos la boleta informativa, nosotros repito estábamos trabajando.- PREGUNTA la señora Jueza: Tenían botellas. RESPUESTA: no, al parque cualquier persona entra puede ser que en otra hora otras personas hayan estado bebiendo pero nosotros estábamos trabajando.- La señora Jueza dispone se añada la certificación del Municipio de Jipijapa a favor del señor Nelson Magno Eladio Sánchez Chillán, quien cumple labores de electricista desde hace varios años.- La señora Jueza concede la palabra al señor Jorge Mero Santos, Abogado defensor de los presuntos infractores, quien manifiesta: Señora Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a nombre y representación de mis defendidos, manifiesto lo siguiente: que de acuerdo a las versiones dadas y escuchadas por su autoridad se ve claramente que se ha violado la constitución específicamente el Art. 77 que con su venia me permito leer, Art. 77 numeral 3, toda persona tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad del juez que ordenó la prisión, en este caso no ha habido orden de ninguna naturaleza, se ha violado las garantías de la Constitución, los señores policías, debieron haber aplicado lo que la Constitución establece, debieron explicar a mis defendidos las razones del

porqué iban a ser detenidos. De la versión que dio el policía aquí presente, dijo que no se les privó de la libertad, pero al momento de ingresarle a un retén, es privarle de la libertad, por lo tanto se está violando un derecho.- Como usted escuchó señora Jueza de sus versiones ellos estaban realizando un trabajo de alumbrado de la ciudad de Jipijapa para hacer pruebas ellos tenían que esperar la noche para ver si existían fallas en el alumbrado, como era día de elecciones, llegó la policía sin ni siquiera decirles los cargos.- Ellos tenían la obligación de comprobar si estaban con botellas de licor y llevarlas como evidencia, esto no existe.- Por lo tanto no se ha cometido ningún delito, es decir, no se ha infringido el Art. 160 de la ley Orgánica de Elecciones, porque en ningún momento han estado consumiendo bebidas alcohólicas, por lo que solicito que en su resolución se abstenga de sancionar o multar a mis defendidos, porque no se ha cometido ninguna infracción, ellos han sido privados de su libertad injustamente, y se tome en cuenta sus versiones de que se les ha violado sus derechos.- Gracias señora Jueza.- La señora Jueza pregunta al policía: Los señores estaban ingiriendo licor: RESPUESTA: tenían una botella en el medio de todos y los señores se encontraban con aliento a licor.- PREGUNTA: Estaban borrachos. RESPUESTA: No, yo no dije que estaban borrachos, tenían solamente una botella de vino y otra de licor.- PREGUNTA: En el lugar había más personas o estaban solos. RESPUESTA: Estaban solos, pero se encontraba en medio de los cuatro señores una botella de vino y otra de licor.- PREGUNTA: Qué hacían. RESPUESTA: se encontraban conversando, por eso nos bajamos algunos compañeros y les dijimos que estaban violando la ley seca y por eso se les informó de lo que estaban haciendo. PREGUNTA. Ustedes les informaron de las boletas. RESPUESTA: Les dijimos que en ese momento no teníamos las boletas.- La señora Jueza concede la palabra al Abogado Defensor, quien dice: Recalco señora Jueza, que no ha habido ninguna infracción, por lo tanto solicito la sentencia absolutoria ya que son trabajadores municipales y no se ha cometido ninguna infracción.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla este mismo día a partir de las dieciocho horas para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las nueve horas con quince minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario";* y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".*-

Certifico.-

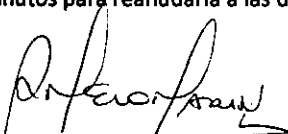


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



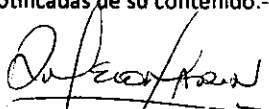
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con nueve minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 681-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señores Nelson Enrique Villacreces Figueroa; Marlon Eladio Sánchez Chilán, Odilón Chilán Muniz; y Julio Daniel Indio Bailón; Ab. Jorge Mero Santos, Defensor de los presuntos infractores; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público; Cabo Segundo de Policía Patricio Peñafiel Santillán e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las nueve horas con quince minutos para reanudarla a las dieciocho horas de este mismo día, hora, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el día de hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 681-2009 seguida en contra de los señores NELSON ENRIQUE VILLACRECES FIGUEROA, MARLON SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑIZ y JULIO DANIEL INDIO BAILON, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señores Julio Daniel Indio Bailón y Nelson Enrique Villacreces Figueroa, acompañados del Ab. Jorge Mero Santos, en calidad de Defensor e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas con quince minutos quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

SEÑORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE MANABI.

NELSON ENRIQUE VILLACRESES FIGUEROA MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN, ODILON CHILAN MUÑIZ Y JULIO DANIEL INDIO BAILON, con referencia a la causa N: 681-2009, que injustamente se nos están imputando, ante su autoridad y con el debido comedimiento comparecemos y decimos en los siguientes términos.

1.- Que rechazamos el parte policial elaborado por el Cabo de la policía Patricio Peñafiel Santillán y del mismo modo el expediente suscrito por el Tribunal contencioso electoral de fecha Quito 3 de Agosto del 2009 a las 11H45, ya que no hemos contravenido en lo que señala el art: 160 literal b) de la ley Orgánica de elecciones.

2.-Que estaremos Adjuntando a la presente. la documentación necesaria donde justificamos, que el día 12 de junio del 2009 aproximadamente a las 21 hora cumpliendo con nuestro trabajo de pruebas de las iluminarias y reajuste del Parque Eloy Alfaro esta se las puede hacer en horas de la noche donde se detectan las fallas, cuando nos prestábamos a retirar a cada uno de nuestros hogares, fuimos detenidos injustamente por los señores de la policía quienes aduciendo que estábamos en estado etílico y recobrar nuestra libertad al otro día "o acaso es delito trabajar en este tipo de pruebas por la noche " (por consumo de bebidas alcohólicas, por lo que jamás nos encontraron tomando bebidas alcohólicas, y si hubiesen pasado tal situación no lo ponen en libertad de inmediato, esperan que se cumplan con lo que determina la ley.

3.- Señores, de este Tribunal Contencioso Electoral, somos trabajadores que prestamos nuestros servicios para la municipalidad del cantón Jipijapa,

NELSON ENRIQUE VILLACRESES FIGUEROA, Ingeniero Eléctrico, contratista y responsable de la Obra, de Instalación y montaje de luminarias Tipo Globo del PARQUE ELOY ALFARO, **MARLON ELADIO SANCHEZ CHILAN**, ayudante Eléctrico del Ingeniero Nelson Villacreses, **ODILON CHILAN MUÑIZ**, Guardia del Parque Eloy Alfaro, Y **JULIO DANIEL INDIO BAILON**, Encargado de mantenimiento Eléctrico, del Municipio de Jipijapa e inspector de la Obra, tal como lo demostraremos con los documentos que adjuntaremos, en la presente audiencia para el descargo, donde ustedes señores miembros de este tribunal podrán apreciar de que

no hemos incurrido en ninguna contravención que nos prohíba la constitución ni la ley Orgánica Electoral.

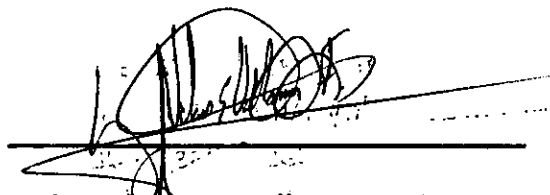
4.- Con el expresamente señalado acudimos a su autoridad para demostrar nuestra inocencia y que en resolución sea favorable a nuestros intereses y atengan de Juzgarnos, por una infracción que jamás hemos cometido.

Nuestras notificaciones la estaremos recibiendo en el casillero Judicial 489 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

Autorizamos expresamente al Abogado Jorge Mero Santos para que con su sola firma y rubrica presente cuantos escrito sean necesario en bien de nuestra legitima defensa en la presente causa.

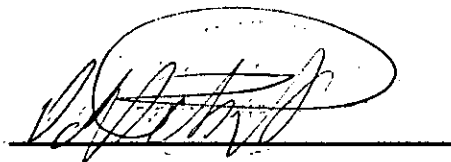
Dígnese proveer conforme lo solicito

Firmamos con nuestro Abogado debidamente autorizado



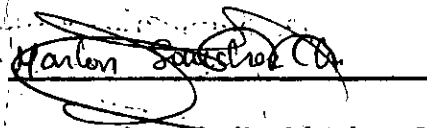
Nelson Enrique Villacreses Figueroa

CI. 130898281-6



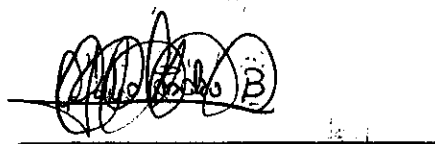
Odilón Chilan Muñiz y

CI. 09938026-3



Marlon Eladio Sánchez Chilan

CI. 130816549-5

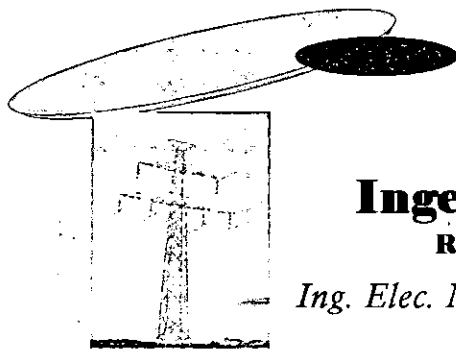


Julio Daniel Indio Bailón

CI. 131019544-9



Jorge Mero Santos
ABOGADO
MAT. 2282. CAM



Ingeniería Eléctrica

RUC: 1308982816001

Ing. Elec. Nelson E. Villacreses Figueroa

Reg. 03-M-535

*Dirección: Febres Cordero y
Calvario*

Teléfono: 052602-808

052600533

Celular: 085748649

094517086

Correo: nevilla2005@hotmail.com

CERTIFICACION

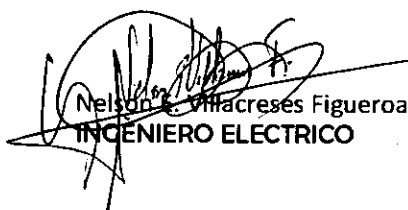
ING. NELSON VILLACRESES FIGUEROA
INGENIERO ELECTRICO

CERTIFICA:

Que el señor MARLO ELADIO SANCHEZ CHILAN cédula de ciudadanía No. 1308165495 cumple labores como Ayudante Electricistas hace varios años, trabajo que lo desempeña de acuerdo a la contratación de los mismos.

Lo CERTIFICO en honor a la verdad, remitiéndose en caso necesario

Jipijapa, agosto de 2009


Nelson E. Villacreses Figueroa
INGENIERO ELECTRICO



I. MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DE JIPIJAPA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

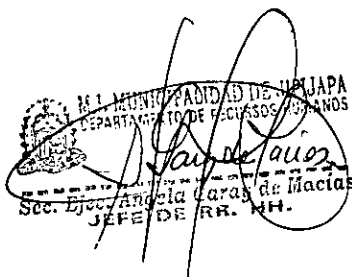
Sec. Ejec. Angela Garay de Macías
JEFE DE PERSONAL MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que revisado el registro de control de personal que se lleva en esta oficina de Recursos Humanos, se desprende Comisión de servicio en la que se constata que el Sr. JULIO DANIEL INDIO BAILON, con Cédula de Ciudadanía No 131019544-9, el día viernes 12 de Junio del presente año, en su posición de técnico electricista municipal, debería realizar en el plazo comprendido de 24 horas; instalación de montaje de luminarias tipo globo en el Parque Eloy Alfaro de esta Ciudad, obra que ejecuta la Municipalidad del Cantón,

Lo Certifico en honor a la verdad.

Jipijapa, 17 de agosto de 2009.


M. MUNICIPALIDAD DE JIPIJAPA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Sec. Ejec. Angela Garay de Macías
JEFE DE RR. HH.



I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICACION

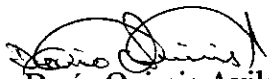
Ing. Darío Martín Quimis Avilés
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MCPL. (E)

CERTIFICA:

Que el Señor NELSON ENRIQUE VILLACRESES FIGUEROA, portador de la cédula de ciudadanía N° 1308982816 mantiene vínculos profesionales como contratista en esta Noble Institución Municipal del Cantón Jipijapa, labores que cumple de acuerdo a la contratación del mismo.

Lo CERTIFICO en honor a la verdad, remitiéndome en caso necesario.

Jipijapa, Agosto del 2009


Ing. Darío Quimis Avilés
DIRECTOR DE OO.PP.MCPL.ENGDO.





I. MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DE JIPIJAPA

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

CERTIFICACION

Sec. Ejec. Ángela Garay de Macías
JEFE DE PERSONAL MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Sr. CHILAN MUÑIZ ODILON Cedula de Ciudadanía No 090938026-3 desde fecha; Marzo 2 de 1992, labora en esta Noble Institución Municipal desempeñándose como Obrero permanente, cumpliendo labores de Guardián Nocturno en el Parque Eloy Alfaro, labores que cumple en los días viernes sábado y domingo..

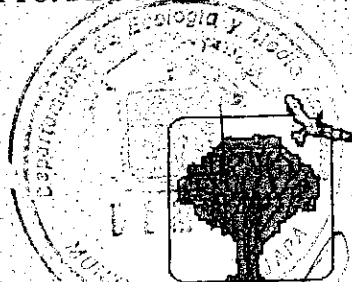
Lo CERTIFICO en honor a la verdad, remitiéndome en caso necesario.

Jipijapa, Junio 15 de 2009


M.I. MUNICIPALIDAD DE JIPIJAPA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Ángela Garay de Macías

Sec. Ejec. Ángela Garay de Macías
JEFE DE RR. HH
C.C.

**I. MUNICIPIO DE JIPIJAPA
DPTO. DE ECOLOGIA Y AMBIENTE**



**M.I. MUNICIPALIDAD DE JIPIJAPA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**
Angela Garay de Macías
**Sec. Ejec. Angela Garay de Macías
JEFE DE RR. HH.**

**I. MUNICIPIO DE JIPIJAPA
DPTO. DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
CHILAN MUÑIZ
ODILON DE JIPIJAPA**

PARQUE ELOY ALFARO

CED. IDENT : 090938026-3

**CARGO: GUARDIAN NOCTURNO
Nº AFILIACION IESS: 926300029 TS: 0+**

2009-2014

veinte y dos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
Ciudadania No. 130616002-6
Jorge Efraim Mero Santos
18 de Agosto 1969
JIPIJAPA/MANABI
CIVIL 1-67-118
JIPIJAPA/MANABI/6
Firma y sello de la autoridad
Firma del titular

Superior - Estudiante
Jorge Mero
Rosa Santos
Portoviejo 13-oct-93
Indefinida
FORM NO. CA 1144107
Firma de la autoridad
Pulgar derecho

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

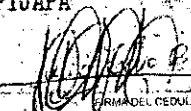
CEDULA DE CIUDADANIA No. 131019544-9

INDIO BAILON JULIO DANIEL
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

15 FEBRERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 0118.00558 M

MANABI/JIPIJAPA
JIPIJAPA 1980


FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V3442

SOLTERO IND. DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALBINO TULIO INDIO PINCAY

MARIA C. BAILON LUCAS

PORTOVIEJO 27/08/2004

27/08/2016

REN 0350644

FORMA Mnb


FIRMA DE LA AUTORIDAD


PUESGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

207-0034 1310195449

NUMERO CÉDULA

INDIO BAILON JULIO DANIEL

MANABI
PROVINCIA
JIPIJAPA
PARROQUIA

JIPIJAPA
CANTON
JIPIJAPA
ZONA


FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA N° 130898281-6
VILLACRESES FIGUEROA NELSON ENRIQUE
MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
03 JULIO 1977
004 0050 01127 M
MANABI/JIPIJAPA
JIPIJAPA 1977



ECUATORIANA *****
CASADO MARIETA DEL J AZUA MENENDEZ
SUPERIOR ING. ELECTRICO
JESUS DIONICIO VILLACRESES V
JESUS SORAIIDA FIGUEROA CHOEZ
PORTOVIJAO 26/07/2004
26/07/2016
REN 03 27889



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

040-0089
NÚMERO

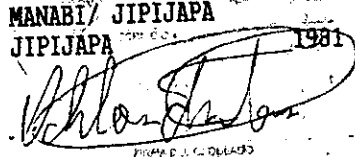
1308982816
CÉDULA

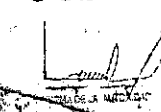
VILLACRESES FIGUEROA NELSON
ENRIQUE

MANABI	JIPIJAPA
PROVINCIA	CANTÓN
JIPIJAPA	JIPIJAPA
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA No. 090938026-3
 CHILAN MUÑOZ ODILON
 MANABI/PUERTO LOPEZ/PUERTO LOPEZ
 08 DICIEMBRE 1963
 002- 0134 00134 M
 MANABI/ JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1981



ECUATORIANA***** E332311222
 CASADO GINA LILIANA SANCAN PINCAY
 PRIMARIA OBRERO
 JOSE ISRAEL CHILAN BAQUE
 MARIA MUÑOZ MENENDEZ
 JIPIJAPA 14/02/2007
 14/02/2019
 REN 0625847
 Minb



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 108-0019
 NÚMERO
 CHILAN MUÑOZ ODILON
 MANABI
 PROVINCIA
 JIPIJAPA
 PARROQUIA
 JIPIJAPA
 CANTÓN
 JIPIJAPA
 ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA


CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

veinte y siete

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130816549-5

GEOLLA DE
SANCHEZ CHILAN MARLON ELADIO
MANABI/JIPIJAPA/PUERTO CAYO
26 MAYO 1974
001-TO 0031 00061 M
MANABI/JIPIJAPA
PUERTO CAYO 1974

Marlon Sanchez Eladio

ECUATORIANA***** E333313222

DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MIGUEL SANCHEZ VILLEGAS
LOT CHILAN GONZALEZ
PIRAS 13/10/2006
13/10/2018
REN 0294626
Elr

Miguel Sanchez Villegas

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

135-0077 1308165495
NUMERO GEOLLA
SANCHEZ CHILAN MARLON ELADIO

MANABI
PROVINCIA
JIPIJAPA
PARROQUIA

JIPJAPA
CANTON
JIPIJAPA
ZONA

Marlon Sanchez Eladio
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Veinte y ocho

DEL ECUADOR

1206084683 000-44318 0280237298

CEDULA TARJETA No. ISSPOL

PENAFIEL SANTILLAN

SERVICIO ACTIVO

PATRICIO MARTIN

CABO SEGUNDO O+

GRADO T/SANGRE H. CLINICA

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisariatos
Dependencias Policiales, Club

01/10/2008

El Portador

CADUCA CON EL ASCENSO

El Portador

ADVERTENCIA

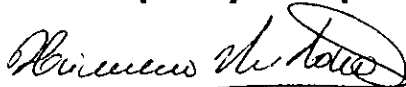
Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

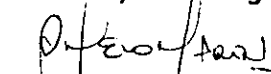
que realiza reparaciones y mantenimiento de líneas eléctricas, que trabajaron durante el día y que se quedaron hasta la noche porque solo así confirman si las luminarias están en buen estado. Señala que se encontraban trabajando pero los policías se acercaron y dijeron que les acompañaran a la Delegación. Se entrega una certificación emitida por el Ing. Darío Qímis Avilés quien certifica que el señor Ing. Nelson Enrique Villacreses Figueroa mantiene vínculos profesionales como contratista en la Municipalidad del Cantón Jipijapa. **iii)** El señor Odilón Chilán Muñiz, con cédula de identidad número, 090938026-3, de 45 años de edad, estado civil casado, ocupación guardián, domiciliado en Jipijapa entre las calles Bolívar y Ricaurte y manifestó que trabaja en el municipio de Jipijapa como guardián del parque por ello se encontraba hasta las 9 de la noche en el parque, ese momento llegó para preguntar cómo estaban las luminarias mientras los otros señores realizaban control sobre el alumbramiento del parque, y llegaron los señores policías y sin explicación detuvieron a todos. Estuvieron detenidos durante 12 horas. Se entrega una certificación emitida por la Jefa de Personal Municipal Ángela Garay de Macías quien certifica que el señor Odilón Chilán Muñiz es guardián nocturno en el Parque Eloy Alfaro, labores que cumplen los días viernes, sábado y domingo. **iv)** El señor Julio Daniel Indio Bailón, con cédula de identidad número 131019544-9 de 29 años de edad, estado civil soltero, ocupación técnico eléctrico del Municipio de Jipijapa, domiciliado en Jipijapa en las calles San Martín y Tungurahua, manifestó que su trabajo consiste en reparar y montar luminarias y todo lo referente a iluminación en el parque en mención. El trabajo lo tiene que alargar hasta la noche para ver el nivel de carga del circuito y verificar el trabajo realizado durante el día. En el día en mención los policías llegaron y sin explicación les detuvieron. Manifestó que estaban en el sitio de trabajo, por ello incluso no opusieron resistencia. Se entrega un certificado emitido por el Sra. Ángela Garay de Macías, Jefe de Personal de la Municipalidad de Jipijapa que manifiesta que el Sr. Julio Daniel Indio Bailón en su "posición de técnico electricista municipal, debería realizar en el plazo comprendido de 24 horas, instalación de montaje de luminarias tipo globo en el Parque Eloy Alfaro de esta ciudad". **v)** Se entregó un certificado emitido por el Ing. Nelson Villacreses Figueroa en el que manifiesta que el señor Marlo Eladio Sánchez Chilán con cédula de ciudadanía No. 131019544-9 cumple labores como ayudante de electricista. **vi)** Finalmente coincidieron en señalar que son empleados o funcionarios contratados por el Municipio de Jipijapa que se encontraban trabajando a esas horas de la noche ya que realizan tareas como técnicos eléctricos y uno de ellos como guardia, que se presentaban a la audiencia porque son inocentes, que no les realizaron prueba de alcoholemia para comprobar que estaban consumiendo bebidas alcohólicas. **vii)** En su exposición el Ab. Jorge Mero Santos, manifestó que se violó el artículo 77 de la Constitución que manifiesta que todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona es obligatorio que se den las siguientes garantías básicas, numeral 3 "Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó...". Manifestó que se debería aplicar este artículo, caso contrario la detención es ilegal, que se violó el trámite y la Constitución. Como lo demuestran las versiones de los detenidos ellos cumplían con un asunto laboral en el parque Eloy Alfaro y que para realizar un control del trabajo se necesitaba la noche, lo que coincidió con el día de las elecciones. Los policías debían comprobar los hechos y presentar las botellas en esta audiencia por tanto no se ha cometido ninguna infracción. El art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, no se ha violado porque no se consumían bebidas alcohólicas sino que se encontraban trabajando. Respecto a las botellas que se encontraban en el lugar manifestó que podían ser botellas que estaban el día anterior, por lo que no hay prueba suficiente para la sanción que se les quiere imponer. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante

el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el periodo de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales supuestamente se verificó el cometimiento de la infracción electoral. ii) Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Nelson Enrique Villacreces Figueroa, Marlon Sánchez Chilán, Odilón Chilán Muñiz y Julio Daniel Indio Bailón, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se considera de especial relevancia la declaración de los presuntos infractores señores Nelson Enrique Villacreces Figueroa, Odilón Chilán Muñiz y Julio Daniel Indio Bailón quienes manifestaron en su defensa que se encontraban trabajando, asunto que fue ratificado por la defensa. Testimonios que además son corroborados por las certificaciones del Jefe de Personal del Municipio de Jipijapa señora Ángela Garay de Macías, como del Director de Obras Públicas del Concejo Cantonal Ing. Darío Quimis Avilés y de las herramientas de trabajo que tenían el momento de la aprehensión. Tanto los testimonios propios de los encausados como las certificaciones confirman el hecho de que los presuntos infractores señores Julio Daniel Indio Bailón, Nelson Enrique Villacreces Figueroa, Marlon Eladio Sánchez Chilán y Odilón Chilán Muñiz por el tipo de trabajo que desempeñan deben permanecer en el referido parque central en altas horas de la noche. Además se debe resaltar que los mismos fueron aprehendidos junto con sus herramientas de trabajo. Estas afirmaciones llevan a deducir la inocencia de los presuntos infractores debido a que no se presentaron pruebas suficientes para desvirtuar el testimonio de los tres encausados de que se encontraban trabajando en el sector, por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Nelson Enrique Villacreces Figueroa, Marlon Sánchez Chilán, Odilón Chilán Muñiz y Julio Daniel Indio Bailón, por lo que se ratifica la inocencia de todos ellos. **2.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 18 de Agosto de 2009


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



31-

RAZON.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil nueve, siendo las dieciocho horas, a los señores Nelson Enrique Villacreses Figueroa, Marlon Eladio Sánchez Chilán, Odilón Chilán Muñiz y Julio Daniel Indio Bailón, se les da lectura de la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con dieciséis minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta dirigida al público en general en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a partir de las quince horas procedí a notificar la sentencia que antecede a los señores Nelson Enrique Villacreses Figueroa, Marlon Eladio Sánchez Chilán, Odilón Chilán Muñiz y Julio Daniel Indio Bailón, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

